

**REGLAMENTO DE CONCURSOS Y EVALUACIÓN PERIÓDICA DE
DESEMPEÑO PARA DOCENTES DE ESCUELAS SECUNDARIAS DEPENDIENTES DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**



REGLAMENTO DE CONCURSOS Y EVALUACION PERIÓDICA DE DESEMPEÑO PARA DOCENTES DE ESCUELAS SECUNDARIAS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Artículo 1º: CONVOCATORIA: Los concursos para la Designación ordinaria y la Evaluación Periódica de Desempeño de docentes de Escuelas Secundarias dependientes de la Universidad Nacional del Litoral, se realizarán a través de las normas del presente Reglamento.

Artículo 2º: LLAMADO A CONCURSO: Deberá llamarse a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir cargos vacantes y/u horas cátedra en las escuelas secundarias conforme lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral. En el caso de concursos de horas cátedra, estos serán convocados por áreas, con orientación a un campo disciplinar, definidas conforme al plan de estudios aprobado y vigente y se propenderá a concursar módulos de diez (10) o doce (12) horas. La designación se realizará en horas cátedra y no en módulos.

Producida la designación interina en un cargo y/u horas cátedra con vacante definitiva, en el mismo acto se procederá al llamado a concurso.

El Director propondrá al Decano o Rector, según el caso, la provisión de cargos por concurso, especificando: área con orientación a un campo disciplinar, horas cátedra y/o cargo. La aprobación del llamado a concurso corresponderá al Consejo Directivo o al Rector, respectivamente.

La designación como titular en cargos docente y/u horas cátedra no consolida la asignación de dichos cargos y/u horas en el área concursada ni en los proyectos propuestos por los concursantes. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de las escuelas u otras razones que decida la Universidad, sin que la reasignación de funciones implique la pérdida del carácter de titular, ni perjuicio material para el o la docente.

Con el llamado a concurso, será convocada la organización gremial de los docentes de la Universidad Nacional del Litoral a participar como veedora, designando un representante. Dicha participación será voluntaria de modo que su falta no inhabilitará el proceso del concurso en ninguna de sus instancias

Artículo 3º: Dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobado el pedido por el Consejo Directivo o por el Rector, el Director procederá al llamado a concurso y fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

Artículo 4º: PUBLICIDAD: Los llamados a concurso se harán públicos durante cinco (5) días mediante avisos publicados conforme lo determine el Director.



Al menos uno de los avisos deberá ser efectuado en un medio periodístico de la localidad de asiento de la escuela. El plazo entre la última publicación y la fecha de apertura no podrá ser inferior a diez (10) días.

Artículo 5º: Los avisos contendrán los datos siguientes:

- a) los cargos y/u horas cátedra a concursar,
- b) el área con orientación a un campo disciplinar,
- c) fecha de apertura y cierre de la inscripción.
- d) lugar y oficina de recepción de las inscripciones y de información general sobre el llamado a concurso.

Artículo 6º: INSCRIPCIÓN: Los postulantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 7º: PLAZO DE INSCRIPCIÓN: El plazo de inscripción a los concursos será de diez (10) días contados a partir de la fecha de apertura indicada conforme el artículo 3º.

Artículo 8º: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Los aspirantes deberán registrar su presentación mediante nota dirigida al Director consignando:

- a) Apellido, nombre, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento; tipo y número de documento de identidad; domicilio real y constituir domicilio especial dentro de la ciudad y/o localidad asiento del Establecimiento Secundario, dirección de correo electrónico en la que se realizarán válidamente todas las notificaciones.
- b) Todos los antecedentes que conforme al presente Reglamento tengan asignado un puntaje.
- c) Declaración Jurada de no estar comprendido en las causales de impugnación de los aspirantes establecidas por el artículo 22º del presente Reglamento.
- d) Propuesta académica y/o de trabajo en los términos del artículo siguiente. Asimismo deberá acompañar la presentación en formato digital.

Artículo 9º: PROPUESTA ACADÉMICA Y/O DE TRABAJO: La Propuesta Académica deberá incluir como mínimo en su formulación los siguientes ítems:

- Inserción del campo disciplinar en el área, o departamento debidamente fundamentada y a su vez, dentro del contexto curricular del Plan de Estudios;
- Programa del campo disciplinar al cual aspira indicando la bibliografía seleccionada para el



desarrollo del mismo. Respecto a la bibliografía deberá remitir a autores actualizados en la temática, así como distintas fuentes bibliográficas y centros de consulta.

- Metodología de enseñanza: en este aspecto deberá consignar cuales son para el aspirante las estrategias de enseñanzas acordes a la lógica del campo disciplinar y al nivel al cual aspira, presentando un diseño de las actividades más comunes a las secuencias de enseñanza para las distintas unidades de estudio propuestas en el programa.
- Criterios de evaluación: El aspirante deberá detallar los criterios de evaluación que considere pertinentes y relevantes al campo disciplinar y al nivel al cual aspira, determinados por los criterios pedagógicos acordes a lo manifestado en el punto de metodología de enseñanza.
- En el caso que el aspirante lo considere pertinente por su correspondencia, en la Propuesta Académica deberá detallarse además:
- Actividades de Investigación y/o Extensión: consideradas aquellas actividades vinculadas con el área o campo disciplinar al cual aspira, efectuadas de manera individual o colectiva, pudiendo incluir a estudiantes y graduados.

La propuesta de trabajo, para los casos que se detallan a continuación deberá contener como mínimo;

- Para el caso de Maestros de Enseñanza Práctica, Ayudante de Trabajos Prácticos y/o Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos: un informe que de cuenta de la metodología empleada para la implementación de las actividades prácticas programadas.
- Para el caso de cargos de preceptores: la planificación de las actividades correspondientes al cargo que se concurra.
- El trabajo referido deberá presentarse en seis (6) ejemplares en sendos sobres cerrados, para su envío a los miembros del Jurado.

Artículo 10°: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA: Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación en original o copia certificada. En caso de presentar fotocopias, éstas deberán estar debidamente legalizadas. La documentación podrá ser retirada del Establecimiento una vez concluido el trámite del concurso.

Artículo 11°: OFICINA DE INSCRIPCIÓN: El Director establecerá en su jurisdicción, una oficina de recepción de las solicitudes de inscripción a concurso, la que tendrá a su cargo el asesoramiento respecto a la presentación y demás recaudos legales necesarios.



Artículo 12º: **PRESENTACION IRREGULAR O TARDIA:** El Director dispondrá sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en el presente reglamento o que se reciban fuera de término.

Tratándose de documentación probatoria a que se refiere el artículo 10º, los aspirantes podrán completarla hasta siete (7) días corridos después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún otro caso se aceptará documentación recibida fuera de término.

Artículo 13º: **APODERADOS:** Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Escuela correspondiente, podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello mediante poder otorgado por ante funcionario público o universitario, debidamente autorizado. El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma disciplina que concursó el poderdante, ni un miembro del Jurado. Tampoco podrán ejercer la representación los funcionarios ni el personal administrativo de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 14º: **INSCRIPCIONES MULTIPLES:** El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

Artículo 15º: **EXHIBICION DE NOMINA DE ASPIRANTES:** Cerrado el plazo de inscripción se confeccionará dentro de los cinco (5) días corridos posteriores, la nómina de los aspirantes presentados, la que será exhibida en la Oficina pertinente conforme al artículo 11º, en los transparentes respectivo, por un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de su confección. Las listas de aspirantes serán remitidas a sus efectos a los interesados.

Artículo 16º: **DESISTIMIENTO:** Se tendrán por desistidos los aspirantes que no cumplan alguna de las etapas del concurso.

Artículo 17º: **POSTERGACIÓN DE LA PRUEBA DE OPOSICION:** Para el supuesto que el aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición antes de sortearse el tema, por causa grave debidamente comprobada, el Director ad-referéndum del Rector o del Consejo Directivo, según corresponda, podrá suspender la substanciación del concurso fijando nueva fecha para dicha prueba. La decisión que se adopte será irrecurrible.



Artículo 18º: Dentro de los tres días hábiles siguientes a la clausura de la inscripción, el Director elevará al Consejo Directivo o Rector, según corresponda, la propuesta fundada de los miembros del Jurado y representantes de los graduados y estudiantiles con las siguientes características:

- Un mínimo de cuatro (4) y hasta seis (6) nombres para el estamento docente.
- Dos (2) nombres de graduados designados como titular y suplente propuestos por sus organismos reconocidos
- Dos (2) nombres de estudiantes designados como titular y suplente propuestos por sus organismos reconocidos.

Los nombres propuestos deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 19º y no podrán incluirse al Rector y/o Directores de la jurisdicción.

Artículo 19º: De las nóminas elevadas por el Director, el Consejo Directivo o Rector, designarán a:

1 - Tres miembros docentes y hasta tres suplentes, quienes deberán reunir las condiciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y las que a continuación se indican:

- Ser o haber sido docente ordinario de la Escuela perteneciente al área que se concursa.
- Por lo menos un titular y un suplente deberá pertenecer a otra jurisdicción nacional o provincial, u otra escuela secundaria de la Universidad Nacional del Litoral, correspondiente a un área, campo disciplinar o asignatura de carácter similar y un docente universitario de carrera y área afín.
- Poseer versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso.

2 - Un titular y un suplente en representación de los graduados.

3 - Un titular y un suplente en representación del estamento estudiantil que deberá reunir las siguientes condiciones:

- Pertenecer al último año de la Escuela Secundaria en cuestión.
- Haber aprobado la o las materias en concurso

Cuando la evaluación se realice sobre una materia del último año, el lugar del alumno lo ocupara un graduado de los tres años anteriores.

Artículo 20º: Dentro de los cinco (5) días corridos de designado el Jurado se dará a publicidad de la nómina de sus miembros indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso, la que se notificará a los inscriptos.



Artículo 21º: CUESTIONES PREVIAS: Antes de pasar las actuaciones al Jurado deberán resolverse las siguientes cuestiones previas, a saber:

- Impugnación de aspirantes.
- Recusación de miembros del Jurado.
- Excusación de miembros del Jurado.

Artículo 22º: IMPUGNACION DE LOS ASPIRANTES: Cualquier aspirante podrá impugnar a los demás aspirantes inscriptos; la impugnación sólo podrá fundarse en algunas de las causales que a continuación se señala:

- Condena penal firme por delito doloso.
- No reunir las condiciones establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral vigentes para ejercer la docencia.

Artículo 23º: Recusación de los miembros titulares y suplentes del jurado: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Jurado cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, con cualquiera de los aspirantes.
- Comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los aspirantes o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de intereses
- Amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos y notorios.
- Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita. No cumplir con algunas de las condiciones requeridas por el presente reglamento.

Artículo 24º: EXCUSACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO: Los miembros titulares o suplentes del Jurado tienen la obligación de excusarse como miembros del mismo cuando concurra cualquiera de las causales de recusación antes indicadas.

Artículo 25º: PROCEDIMIENTO: Las cuestiones previas serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Director hasta cinco



(5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación de la nómina a que se refiere al Artículo 15° de este Reglamento, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en el Artículo 22° e invocadas por el impugnante o recusante. En ambos supuestos, la impugnación o recusación se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas con copia íntegra de las mismas. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días corridos contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación antes mencionada. Concluida la recepción de las pruebas, el Director resolverá la cuestión mediante resolución debidamente fundada aceptando o rechazando la impugnación o recusación.

b) La excusación de un miembro del Jurado se formalizará mediante nota dirigida al Director, según correspondiere, quien dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la presentación decidirá sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.

c) El Consejo Directivo, o el Rector, según corresponda, podrán excluir del concurso a cualquier aspirante, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días corridos de notificado que sea del pedido formulado, cuando se den algunas de las causales establecidas en el artículo 24°, aunque no mediare impugnación.

d) Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los interesados dentro de los cinco (5) días corridos posteriores.

Artículo 26°. RECURSOS: La resolución prevista en los incisos a), b) y c) del artículo anterior será recurrible ante el Consejo Superior. En todos los casos el recurso deberá interponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de los tres (3) días hábiles de la correspondiente notificación. El Director del establecimiento, elevará las actuaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al Consejo Superior, el que resolverá en definitiva.

Artículo 27°: RECUSACIONES DESESTIMADAS SIN TRAMITE: Las recusaciones articuladas por aspirantes que a su vez hayan sido impugnados, serán suspendidas hasta tanto se resuelva la impugnación. Si ésta se admitiese, aquélla será desestimada por el Director sin más trámite.

Artículo 28°: NOMINA DEFINITIVA- REMISION DE ANTECEDENTES: No habiendo cuestiones previas o resueltas las planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las del concurso, hasta tanto éste finalice, el Director por resolución confeccionará la nómina de los aspirantes y la integración del Jurado, remitiéndoles copia de las presentaciones de los mismos. La documentación probatoria será enviada por la Oficina Administrativa respectiva y al Jurado. Los miembros del Jurado podrán requerir a los aspirantes, por intermedio del Director, las aclaraciones



o informaciones complementarias.

Artículo 29°: CONSTITUCIÓN DEL JURADO: Dentro de los diez (10) días corridos de la resolución referida en el artículo anterior, el Director –previa consulta de los miembros del Jurado– fijará por resolución:

- a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los veinte (20) días corridos de dictada la pertinente resolución.
- b) Fecha y hora de la clase pública, cuando corresponda, o en su defecto facultar a los miembros del Jurado para fijarla.

Artículo 30°: SORTEO DE TEMA Y ORDEN DE EXPOSICIÓN: Cada miembro del Jurado seleccionará tres temas de los programas vigentes del área, con orientación a un campo disciplinar y lo remitirá los mismos en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. Este se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha y hora fijada en el artículo 29° inc.b en acto público que requerirá la notificación a los postulantes con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. El sorteo se hará con los sobres que se hubieran confeccionado hasta el momento. Luego del sorteo, se dará a conocer el contenido de los restantes sobres. El día y hora fijados para la clase pública se hará el sorteo del orden de exposición.

Artículo 31°: ACTUACION DEL JURADO: Constituido el Jurado éste se abocará, de creerlo necesario, a un nuevo análisis de los antecedentes de los aspirantes y concluido el mismo o de inmediato, para el supuesto de no realizarse un nuevo examen de antecedentes, se dará comienzo al proceso de oposición el cual tendrá carácter coloquial y público. Y constará de dos partes, a saber:

- **CLASE PÚBLICA**, cuya duración será de cuarenta (40) minutos sobre el tema sorteado. La clase pública no tendrá lugar cuando su realización no se corresponda con el cargo concursado.
- **EVALUACIÓN DE PROPUESTA ACADÉMICA Y/O DE TRABAJO y ENTREVISTA** con cada uno de los aspirantes, donde los miembros del Jurado en forma conjunta valorarán personalmente las motivaciones docentes, la forma en que desarrollará sus actividades en base a la planificación presentada. Los puntos de vista sobre los aspectos básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; los medios que propone para mantenerse actualizado y llevar a la práctica los cambios que sugiere. Los miembros del Jurado podrán requerir cualquier otra información que a su juicio consideren conveniente relativas al concurso. A la entrevista y clase pública de un concursante, no podrán asistir los restantes inscriptos.



Artículo 32°: Las autoridades de Escuela y/o la Oficina referida en el artículo 11°, serán responsables de notificar a los aspirantes la fecha y hora que el Jurado haya dispuesto para la entrevista con cada postulante y para la clase pública.

Artículo 33°: PAUTAS DE EVALUACION: En todos los casos el Jurado dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. A tales efectos, sobre un total de cien (100) puntos el Jurado podrá otorgar al aspirante hasta un máximo de treinta (30) puntos en lo concerniente a los antecedentes y hasta un máximo de setenta (70) puntos en lo que refiere a la oposición.

Respecto de la oposición se asignarán del siguiente modo:

a) en los casos que corresponda la realización de clase pública: Propuesta académica (máximo 20 puntos), entrevista (máximo 30 puntos), y clase pública (máximo 20 puntos).

b) en los casos que no corresponda la realización de clase pública: Propuesta de trabajo (máximo 40 puntos) y entrevista (máximo 30 puntos).

Artículo 34°: EVALUACION DE ANTECEDENTES: Los conceptos referidos a Antecedentes, desglosados y ponderados para considerar en la evaluación se identifican en el Anexo que forma parte del presente.

Artículo 35°.EVALUACION DE LA OPOSICION: En la evaluación de la entrevista y de la clase pública se deberán tener preferentemente en cuenta, la claridad y orden expositivo de los aspirantes, el grado de actualización informativa en relación con los demás temas considerados como asimismo el planeamiento de las actividades presentado.

Artículo 36°. DICTAMEN FINAL: El graduado y el representante estudiantil emitirán sus propios dictámenes, los que serán puestos a consideración de los miembros del Jurado, únicos firmantes del dictamen final mediante voto fundado.

Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la última prueba, el jurado deberá elevar a la Dirección de la Escuela, el dictamen final en forma de acta, con el voto fundado de cada uno de los miembros del estamento docente, la que será refrendada por los mismos. Asimismo el Jurado elevará en forma separada el dictamen del graduado y del estudiante.

Cada miembro del Jurado -Estamento docente- deberá determinar en su voto el orden de mérito de los concursantes explicitando el criterio evaluatorio utilizado sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso.



Artículo 37°: CESE DE UN MIEMBRO DEL JURADO: En caso que un miembro del Jurado deje de intervenir en la tramitación del concurso la Dirección del Establecimiento educativo, dispondrá el reemplazo por el suplente que corresponda sin revisión de las etapas cumplidas. Para el supuesto que el cese del miembro del Jurado se produzca con posterioridad a la oposición, corresponderá reiniciar la tramitación a partir del sorteo de temas.

Artículo 38°: RESOLUCION DEL CONCURSO: El Consejo Directivo, a propuesta fundada por escrito de uno o más de sus integrantes, o el Rector según corresponda, podrá:

- Aprobar el dictamen mayoritario o unánime del Jurado.
- Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que estime necesarias, estableciendo el término para evacuar las mismas.
- Aprobar el dictamen del Jurado, aún cuando éste no lo fuera por unanimidad o mayoría, optando por alguno de los dictámenes expresados por el Jurado.
- Declarar nulo el concurso ordenando la sustanciación de uno nuevo.
- Rechazar el dictamen del Jurado por falta de motivación, no subsanable por vía de las aclaraciones o ampliaciones, llamando a un nuevo concurso.

Artículo 39°: RECURSOS: Contra la resolución los concursantes podrán interponer recursos de apelación ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada aquélla. El recurso sólo podrá fundarse en violación de normas expresas del Estatuto o de este Reglamento.

Artículo 40°: ELEVACION DE ANTECEDENTES: El Director elevará dentro de los cinco (5) días hábiles a la autoridad que corresponda, la totalidad de las actuaciones del concurso y los escritos de apelaciones interpuestos aunque fueran improcedentes o presentados fuera de término.

Artículo 41°: RESOLUCION DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior considerará simultáneamente la resolución del Director y/o Rector, las apelaciones interpuestas previo dictamen del Servicio Jurídico, con el voto de la mayoría absoluta, decidirá sobre los recursos planteados, pudiendo convalidar o anularlo actuado total o parcialmente y ordenar que se subsanen los vicios o errores formales. Asimismo podrá solicitar previamente aclaraciones que juzgue necesarias.

Artículo 42°: DESIGNACION DE DOCENTES: La designación de los/las docentes estará a cargo del Consejo Directivo o del Rector según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y



en este Reglamento. El Director determinará la/s asignatura/s del área en la cual prestará funciones, de acuerdo a la convocatoria.

Artículo 43°: Notificado de su designación el/ la docente, deberá asumir sus funciones dentro de los veinte (20) días corridos. Transcurrido este plazo, si no se hiciera cargo de sus funciones, el Director o Rector respectivamente, deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo o del Rector según corresponda, para que éste deje sin efecto la designación y resuelva lo que corresponda con los que siguen en orden de mérito conforme al artículo 36

Artículo 44°: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el/la docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse de acuerdo con la ley y Estatuto vigentes. No procederá esta sanción cuando el/la docente renuncie por haber optado por otro cargo obtenido en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior.

La misma sanción corresponderá a los docentes que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo o Rector según corresponda. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

Artículo 45°: **EVALUACIÓN PERIODICA DE DESEMPEÑO:** Todos los docentes que se desempeñen con carácter ordinario, tendrán una Evaluación Periódica de Desempeño sujeta a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 46°: **OPORTUNIDAD DE REALIZACION:** La evaluación periódica de desempeño tendrá lugar cada seis años contados desde la designación.

La primera evaluación se realizará al cumplirse un año desde la fecha de designación en el cargo y/u horas cátedras; ésta incluirá una entrevista personal. La evaluación al año de la designación no se realizará en el caso de que con la misma, el/la docente incremente el número de horas en el área de desempeño, procediéndose en tal caso, a la Evaluación en oportunidad de hacerse lo propio con las horas que detentaba originalmente.

Artículo 47°: **TRAMITE DE LA EVALUACION:** El docente a evaluar, deberá presentar, además de los requisitos establecidos en el Artículo 9° del presente Reglamento, un autoinforme de desempeño docente.

Sin perjuicio del mencionado autoinforme, la Dirección de la Escuela elaborará un Informe



Institucional y remitirá toda la documentación al Comité Asesor conforme al artículo 48°, para que emita dictamen acerca de la renovación de la designación docente. Dicho dictamen deberá contener una valoración cuantitativa en escala del uno (1) al cien (100). Si la calificación es inferior a setenta (70) puntos, el Consejo Directivo o el Rector, convocará a un Jurado para que elabore un dictamen con revisión de antecedentes y una entrevista personal con el/la docente. En caso que la calificación alcance sesenta (60) puntos, el Jurado podrá, mediante resolución fundada, exceptuar al docente de la entrevista personal.

Artículo 48°: COMITE ASESOR: El Comité Asesor, estará integrado por Docentes, graduados y estudiantes, designados por el Consejo Directivo o el Rector según corresponda, en las proporciones establecidas en el artículo 19°

Artículo 49° CONFORMACION DEL JURADO: El jurado se constituirá conforme lo establecido en el Artículo 19° del presente Reglamento.

Artículo 50°: DICTAMEN: El Jurado, mediante voto fundado, se expedirá aconsejando:

- a) renovar la designación del docente
- b) limitar la designación del docente

En caso establecido en el inc. b) del presente artículo, en forma excepcional y siempre que no existan postulantes en el orden de merito, podrá aconsejar la continuidad del docente, en carácter interino, hasta la finalización del ciclo lectivo.

NORMAS GENERALES

Artículo 51°: Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento serán perentorios. Donde no estuviere aclarada la condición de días hábiles o corridos, éstos deberán interpretarse como hábiles administrativos.

Artículo 52°: La inscripción al concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de este Reglamento y las específicas que dicta cada Escuela.

Artículo 53°: Todas las notificaciones podrán ser efectuadas por nota tipo cédula certificada con aviso de retorno o por empleados facultados al efecto, o mediante sistemas informáticos, dirigidas al domicilio especial constituido, o en el domicilio laboral en aquellos casos en que el aspirante sea ya docente de esta Universidad, o en dirección electrónica, transcribiéndose los fundamentos y la parte resolutive pertinente de las decisiones adoptadas, cuando corresponda.



Artículo 54°: Para las cuestiones previas que pudieran deducirse en el proceso de evaluación de desempeño docente, serán de aplicación los artículos 21° a 27° inclusive del presente Reglamento.

Artículo 55°: Cuando existan reales dificultades para obtener miembros de los Jurados, el Consejo Directivo y/o el Rector podrán prescindir de la exigencia del artículo 19°, designándose personalidades reconocidas que deberán reunir los requisitos del mismo artículo, evidenciado por una actividad profesional relevante, publicaciones, entre otras.

Artículo 56°: Lo dispuesto en los artículos 19° y 55° no excluye que las designaciones recaigan en universitarios extranjeros.

Artículo 57°: Ante situaciones insalvables o de fuerza mayor en que existieran dificultades para el cumplimiento de los plazos en cualquiera de los artículos de este Reglamento, el Director queda facultado para modificar, por decisión fundada, dichos plazos a los fines que correspondieren.

Digitally signed by SAUBOIS Gabriela
Date: 2021.07.20 04:00:55 ART

Digitally signed by BOLLATI Adrian
Americo
Date: 2021.07.20 13:53:59 ART

Digitally signed by MAMMARELLA
Enrique Jose
Date: 2021.07.20 14:06:35 ART

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXpte.N°: REC-1070066-21

SANTA FE, 08 de julio de 2021

VISTO que se encuentra vigente la Resolución CS N° 415/12 que establece el Texto ordenado del Reglamento de Concursos y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de las Escuelas Secundarias de la Universidad Nacional del Litoral (RcyEPD_ES) y

CONSIDERANDO:

Que desde el 11 de marzo de 2020, cuando la Organización Mundial de la Salud, declaró la existencia de Pandemia en virtud del virus COVID 19, nos encontramos junto con el resto de las Naciones del mundo, frente al desafío del trabajo sin contacto entre las personas o a distancia a los fines de evitar el contagio;

Que en este sentido, por un lado el Poder Ejecutivo Nacional a través de los primeros decretos de necesidad y urgencia N°s 260/20 y 297/20 que fueran sucesivamente prorrogados hasta el día 9 de abril de 2021 según DNU N°168/21, como la autoridad provincial en el ámbito de Santa Fe, a través del Decreto provincial N° 174/21, 735/21, 770/21 y todas aquellas que en lo sucesivo las reemplacen y, por otro nuestra Casa a través de las resoluciones de adhesión a dichas medidas hasta llegar a la actual N° 582/21 que prorroga las acciones de protección y cuidado también hasta dicha fecha, ha adoptado las medidas de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio y Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio según las circunstancias epidemiológicas, que imponen la obligación de respetar un aforo máximo de los recintos y mantener un distanciamiento físico de al menos dos metros entre las personas que participen en actividades que se desarrollen presencialmente, como también la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo a aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo, tanto por su edad superior a 60 años o por su situación de enfermedades preexistentes;

Que como es de público conocimiento todos los poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, nacional y provinciales, han adoptado disposiciones



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1070066-21_149** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-2-

a fin de realizar sus actividades en forma remota, a través de las plataformas virtuales con la finalidad de que no se propague el virus COVID 19;

Que a fin de dar continuidad a las actividades académicas se ha implementado en la UNL, la forma de trabajo remoto, de forma virtual y la digitalización de toda la tramitación de actividades administrativas (Ordenanza N.º 1/20, Res. Rectoral N° 382/20 ratificada por resolución C.S. N° 42/20), enmarcándose ello también en las medidas de despapelización adoptadas por Ordenanza N.º 2/17 – gobierno digital- y que desde ese año viene llevando a cabo esta Casa a fin de contribuir al cuidado del medio ambiente;

Que el Reglamento de Concursos y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de Escuelas Secundarias Dependientes de la Universidad Nacional del Litoral (RCyEPD_ES), si bien ha sido objeto de ciertas modificaciones, no tiene incorporados los mecanismos digitales y virtuales que habilitan hoy en día la realización de reuniones a distancia, toma de exámenes virtuales y demás actos académicos, con el debido resguardo y garantía de su autenticidad;

Que, por lo expuesto, se realizan las modificaciones al mismo, que a la vez incorporan las disposiciones emitidas por el Consejo Superior, tales la Ordenanza N.º 6/19 relativa a notificación electrónica y Resolución N° 617/20 de Expediente electrónico Genérico, aportan mecanismos tecnológicos de comunicación y tramitación;

Que, asimismo, por Resolución N° 529/20 ratificada por resolución C.S. N° 46/20, se habilitó mientras se mantengan las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio ASPO y DISPO, la instancia de exposición y defensa de Proyectos Finales de Carrera, Trabajo Finales y Tesinas de Grado y de Trabajos Finales o Tesis de Posgrado a través de medios tecnológicos que garanticen la sincronía, independientemente del lugar en el que se encuentren las/los integrantes del tribunal examinador, las y los estudiantes habilitadas/os para dicha instancia y/o las/los integrantes de los equipos de dirección o tutorías;



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1070066-21_149**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-3-

Que se deben adoptar medidas que conjuguen la aplicación de medios tecnológicos que garanticen la sincronía en el desarrollo del acto concursal, independientemente del lugar en el que se encuentren las/los integrantes del tribunal examinador, las/los inscriptas/os habilitadas/os para dicha instancia y el/la veedor/a de la entidad gremial;

Que el Consejo de Enseñanza Preuniversitaria aconsejó dar tratamiento a los procesos de concursos docentes para que se desarrollen de manera virtual;

Que en virtud de lo anterior se constituyó una comisión ad-hoc integrada por los Directores de los Establecimientos Educativos y la Dirección del Programa de Enseñanza Preuniversitaria;

Que se dio intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional del Litoral;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que mientras se mantengan las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio u otra medida que fuere dispuesta a fin de resguardar la salud en virtud de la propagación del virus SARS-COV-2, los Jurados de los concursos docentes para cubrir cargos y/o horas cátedra de las Escuelas de Nivel Secundario de la Universidad Nacional del Litoral, podrán participar de la exposición de clase pública, entrevista y su posterior deliberación, a través de medios tecnológicos implementados por la UNL, que garanticen la sincronía, independientemente del lugar en el que se encuentren los integrantes del tribunal examinador. El Jurado docente de la UNL o si no lo hubiera, al menos un miembro del Jurado docente deberá estar presente en el espacio donde se efectúa la clase pública y entrevista.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1070066-21_149**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-4-

ARTÍCULO 2º.-Disponer que la Dirección de la Escuela o área específica en la que delegue, deberá participar de manera presencial de la exposición del/la concursante durante la instancia de exposición y entrevista. La Dirección de la Escuela deberá arbitrar los medios necesarios para garantizar la privacidad y confidencialidad de la instancia de deliberación de los integrantes del Jurado previo a su dictamen final.

ARTÍCULO 3º.- Los terceros que asistan en forma presencial al lugar de desarrollo de la exposición, deberán respetar las medidas dispuestas en el Protocolo general de bioseguridad en el marco de la pandemia COVID-19, las condiciones generales y particulares para desarrollar cualquier actividad presencial en la UNL y todos aquellos protocolos y condiciones especiales que establezcan las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que todas las actuaciones relativas al proceso de Concurso y Evaluación Periódica de Desempeño de las Escuelas Secundarias tienen que ser remitidas a las autoridades que se mencionan en el Reglamento de Concurso y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de Escuelas Secundarias dependientes de la UNL, lo dispuesto en la presente Resolución y al Consejo de Enseñanza Preuniversitaria.

ARTÍCULO 5º.- Modificar el artículo 1º del REGLAMENTO DE CONCURSOS Y EVALUACIÓN PERIÓDICA DE DESEMPEÑO PARA DOCENTES DE ESCUELAS SECUNDARIAS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (RCyEPD_ES) que quedará redactado de la siguiente manera:

CONVOCATORIA: Los concursos para la Designación ordinaria y la Evaluación Periódica de Desempeño de docentes de las Escuelas Secundarias dependiente de la Universidad Nacional del Litoral se registrará por el RCyEPD_ES, lo normado por la presente Resolución y las que en un futuro se dicten.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1070066-21_149** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-5-

ARTÍCULO 6°.- Modificar el artículo 8° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Los aspirantes deberán registrar su presentación por Mesa de Entrada de la Escuela Secundaria mediante nota dirigida a la/el Directora/or consignando las siguientes referencias, en un ejemplar, en archivo con formato PDF que se registrará en el sistema de expediente electrónico, con la siguiente documentación digitalizada: a) Apellido, nombre, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento; tipo y número de documento de identidad; domicilio real, domicilio especial dentro de la ciudad o localidad asiento de la Escuela Secundaria y dirección de correo electrónico.

b) Los antecedentes que, conforme al presente Reglamento, tengan asignado un puntaje.

c) Declaración Jurada de no estar comprendido en las causales de impugnación de los aspirantes, establecidas por el artículo 22° del Reglamento de Concurso y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de Escuelas Secundarias de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 7°.- Modificar el artículo 9° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

PROPUESTA ACADEMICA: En forma conjunta con la nota de inscripción, las/os aspirantes deberán presentar una Propuesta Académica que deberá incluir como mínimo en su formulación los siguientes ítems:

- Inserción del campo disciplinar en el área, o departamento debidamente fundamentado y a su vez, dentro del contexto curricular del Plan de Estudios;
- Programa del campo disciplinar al cual aspira indicando la bibliografía seleccionada para el desarrollo del mismo. Respecto a la bibliografía deberá remitir a autores actualizados en la temática, así como distintas fuentes bibliográficas y centros de consulta



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1070066-21_149** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-6-

- Metodología de enseñanza: en este aspecto deberá consignar cuales son para el aspirante las estrategias de enseñanzas acordes a la lógica del campo disciplinar y al nivel al cual aspira, presentando un diseño de las actividades más comunes a las secuencias de enseñanza para las distintas unidades de estudio propuestas en el programa
- Criterios de evaluación: El aspirante deberá detallar los criterios de evaluación que considere pertinentes y relevantes al campo disciplinar y al nivel al cual aspira, determinados por los criterios pedagógicos acordes a lo manifestado en el punto de metodología de enseñanza.
- En el caso que el aspirante lo considere pertinente por su correspondencia, en la Propuesta Académica deberá detallarse, además: Actividades de Investigación y/o Extensión: consideradas aquellas actividades vinculadas con el área o campo disciplinar al cual aspira, efectuadas de manera individual o colectiva, pudiendo incluir a estudiantes y graduados. La propuesta de trabajo, para los casos que se detallan a continuación deberá contener como mínimo:
 - Para el caso de Maestros de Enseñanza Práctica, Ayudante de Trabajos Prácticos y/o Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos: un informe que dé cuenta de la metodología empleada para la implementación de las actividades prácticas programadas.
 - Para el caso de cargos de preceptores: la planificación de las actividades correspondientes al cargo que se concursa. El trabajo referido deberá presentarse en forma virtual y en un ejemplar, en sobre cerrado y rubricado Cerrado el plazo de inscripción las/os aspirantes deberán remitir, en archivo digital con formato PDF, a la Dirección de la Escuela o área específica que se delegue, dicha "Propuesta Pedagógica" para oportunamente ser girada a los Jurados, el cual no será agregado al Expediente electrónico hasta transcurrida la fecha de realización del concurso. En el supuesto que haya diferencias entre lo expresado o contenido en el sobre cerrado y lo remitido en formato digital, se estará por la validez de lo primero.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1070066-21_149**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-7-

ARTÍCULO 8°.- Modificar el artículo 10° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera: La UNL se reserva el derecho de exigir la presentación de la documental original aportada por el concursante en formato papel.

ARTÍCULO 9°.- Modificar el artículo 12° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

PRESENTACION IRREGULAR O TARDIA: El Director dispondrá sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en el RCyEPD_ES, lo normado en la presente Resolución o que se reciban fuera de término.

ARTÍCULO 10 °.- Modificar el artículo 14° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

INSCRIPCIONES MULTIPLES: El aspirante que se presente a más de un concurso cumplirá, en cada uno de ellos, con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de referencia y de la presente Resolución, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTÍCULO 11°.- Modificar el artículo 15° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

EXHIBICION DE NOMINA DE ASPIRANTES: Cerrado el plazo de inscripción, se confeccionará dentro de los cinco (5) días corridos posteriores la nómina de postulantes, las cuales serán remitidas al correo electrónico de los mismos. Dicha nómina, también será exhibida en la Oficina correspondiente por un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de su confección.

ARTÍCULO 12°.- Modificar el artículo 25° del RCyEPD_ES inciso a) que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Director hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1070066-21_149** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-8-

notificación de la nómina a que se refiere al Artículo 11° de la presente Resolución, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en el Artículo 22° del RCyEPD_ES e invocadas por el impugnante o recusante. En ambos supuestos, la impugnación o recusación se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas con copia íntegra de las mismas. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días corridos contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación antes mencionada. Concluida la recepción de las pruebas, el Director resolverá la cuestión mediante resolución debidamente fundada aceptando o rechazando la impugnación o recusación, notificando en forma electrónica sobre la resolución del mismo.

b) La excusación de un miembro del Jurado se formalizará mediante nota dirigida al Director, según correspondiere, quien dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la presentación decidirá sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.

c) El Consejo Directivo, o el Rector, según corresponda, podrán excluir del concurso a cualquier aspirante, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días corridos de notificado que sea del pedido formulado, cuando se den algunas de las causales establecidas en el artículo 24°, aunque no mediare impugnación.

d) Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los interesados dentro de los cinco (5) días corridos posteriores.

ARTÍCULO 13°.- Modificar el artículo 28° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

NÓMINA DEFINITIVA – REMISION DE ANTECEDENTES: No habiendo cuestiones previas o resueltas a las planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las del concurso hasta su conclusión, la/el Directora/r por resolución confeccionará la nómina de los aspirantes y la integración del Jurado, remitiéndoles copia electrónica de las presentaciones.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1070066-21_149**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-9-

ARTÍCULO 14°.- Modificar el artículo 29° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

CONSTITUCION DEL JURADO: Dentro de los diez (10) días corridos de la Resolución referida en el artículo anterior, la/el Directora/or, previa consulta de los miembros del Jurado, fijará por Resolución: a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los veinte (20) días corridos de dictada la pertinente Resolución. b) Fecha y hora de la clase pública, cuando corresponda, o en su defecto facultar a los miembros del Jurado para fijarla.

ARTÍCULO 15°.- Modificar el artículo 30° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

SORTEO DE TEMA Y ORDEN DE EXPOSICIÓN: Cada miembro del Jurado seleccionará tres temas de los programas vigentes del área, con orientación a un campo disciplinar y lo remitirá por archivo digital en formato PDF firmado al Director/a, área específica en la que se delegue, o a quién designe. El sorteo se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha y hora fijada en el artículo 29 del RCyEPD_ES inciso b) en acto público que requerirá la notificación electrónica a los Postulantes con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. El sorteo se hará con los temas que hubieran remitido los Jurados al/la Director/a o área específica en la que se delegue, quien deberá confeccionar una lista de los mismos numerados para el momento del sorteo. A los fines de garantizar la transparencia se entregará copia al jurado para su constatación, quienes deberán dejar constancia en el dictamen final que los temas motivos del sorteo correspondían a los remitidos por ellos. El sorteo de tema se llevará a cabo por el/la director/a o quien designe con presencia del Secretario/a Administrativo/a de la Escuela, labrándose Acta de dicho acto. Posteriormente al sorteo, se darán a conocer los restantes temas propuestos por el Jurado Docente. El día y hora fijados para la clase pública se hará el sorteo del orden de exposición.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1070066-21_149**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-10-

ARTÍCULO 16°.- Modificar el artículo 36° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

DICTAMEN FINAL:

- a) El/la Jurado estudiante se abstendrá de emitir juicio sobre la profundidad del conocimiento del/la aspirante. Dicho integrante del Jurado elaborará su propio dictamen el cual será puesto a consideración de los demás miembros del Jurado como antecedente y/u opinión del estamento estudiantil en forma previa a que estos últimos emitan su voto fundado, únicos integrantes del dictamen final.
- b) Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la última prueba, el Jurado deberá elevar a la/el Directora/or de la Escuela el dictamen final en forma de acta, con el voto fundado de cada uno de los miembros del estamento docente. El jurado también podrá elaborar en la forma consignada -acta- el dictamen, con un único voto comprensivo del criterio unánime de dichos miembros. En ambos casos la totalidad de los jurados docentes deberá refrendar el acta. Asimismo, se elevará en forma separada, el dictamen previsto en el inciso a).
- c) Cada miembro del Jurado -Estamento docente- deberá determinar en su voto el orden de mérito de los concursantes explicitando el criterio evaluatorio utilizado sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso. En el caso de los Jurados que participen a través de medios tecnológicos, el acta deberá ser remitida a Secretaría Académica o al área específica en la que se delegue, debidamente firmada, en archivo digital en formato PDF.

ARTÍCULO 17°.- Modificar el artículo 43° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

Notificado de su designación el/ la docente, deberá asumir sus funciones dentro de los veinte (20) días corridos. Transcurrido este plazo, si no se hiciere cargo



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1070066-21_149** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-11-

de sus funciones, el Director o Rector respectivamente, deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo o del Rector según corresponda, para que éste deje sin efecto la designación y resuelva lo que corresponda con los que siguen en orden de mérito conforme al artículo 16 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 18°.- Modificar el artículo 44° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo 17° de la presente Resolución, el/la docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse de acuerdo con la ley y Estatuto vigentes. No procederá esta sanción cuando el/la docente renuncie por haber optado por otro cargo obtenido en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior.

La misma sanción corresponderá a los docentes que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo o Rector según corresponda. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTÍCULO 19°.- Modificar el artículo 46° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

OPORTUNIDAD DE REALIZACIÓN: La evaluación periódica de desempeño tendrá lugar cada seis años contados desde la designación.

ARTÍCULO 20°.- Modificar el artículo 47° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

TRAMITE DE LA EVALUACION: El docente a evaluar deberá presentar, además de los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la presente Resolución, un autoinforme de desempeño docente. Sin perjuicio del mencionado autoinforme,



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1070066-21_149**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-12-

la Dirección de la Escuela elaborará un Informe Institucional y remitirá toda la documentación al Comité Asesor conforme al artículo 48° del RCyEPD_ES, para que emita dictamen acerca de la renovación de la designación docente. Dicho dictamen deberá contener una valoración cuantitativa en escala del uno (1) al cien (100). Si la calificación es inferior a setenta (70) puntos, el Consejo Directivo o el Rector, convocará a un Jurado para que elabore un dictamen con revisión de antecedentes y una entrevista personal con el/la docente. En caso de que la calificación alcance sesenta (60) puntos, el Jurado podrá, mediante resolución fundada, exceptuar al docente de la entrevista personal.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 21°.- Modificar el artículo 52° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera: La inscripción al concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas y reglamentaciones que la Universidad dicte al respecto y las específicas emanadas de la Escuela.

ARTÍCULO 22°.- Modificar el artículo 53° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera: La Dirección de la Escuela o el área que se designe, notificará a los domicilios electrónicos denunciados por los/las aspirantes y los/las jurados/as toda otra comunicación referida al proceso del concurso en un todo de acuerdo con la Ordenanza 6/19 relativa a notificación electrónica y las Ordenanza 01/20 y Resolución N° 617/20 de Expediente electrónico Genérico.

ARTÍCULO 23°.- Modificar el artículo 54° del RCyEPD_ES que quedará redactado de la siguiente manera: Para las cuestiones previas que pudieran deducirse en el proceso de evaluación de desempeño docente, serán de aplicación los artículos 21°, 22°, 23°, 24° y 27° inclusive del RCyEPD_ES y 12° y 13° inclusive de la presente Resolución.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1070066-21_149** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-13-

ARTÍCULO 24°.- Inscribábase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a las Direcciones de Comunicación Institucional y de Asuntos Jurídicos, a las Escuelas Secundaria, Industrial Superior, de Agricultura, Ganadería y Granja, a las Facultades de Ingeniería Química, de Ciencias Agrarias y de Ciencias Veterinarias y a la Asociación de Docentes de la UNL y pase a la Secretaría de Planeamiento Institucional y Académico para su conocimiento y comunicación al Consejo de Enseñanza Preuniversitaria. Oportunamente, tomen nota Dirección General de Personal y Haberes y el Programa de Análisis y Rediseño de la Estructura Académica de la Universidad Nacional del Litoral (ProAREA UNL). Cumplido, archívese asociado al expediente N.º REC-0766779-12.

RESOLUCIÓN C.S. N°: **149**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1070066-21_149** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.